

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altazas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 12 de Febrero)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 29

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la perineumonía contagiosa en el término municipal de Cabezón de Liébana, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 1 de Diciembre de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 9 de Febrero de 1931.

El Gobernador civil,
Antonio Sanz-Agero.

CIRCULAR NÚMERO 30

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la perineumonía contagiosa en el término municipal de Cillorigo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 12 de Noviembre de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 9 de Febrero de 1931.

El Gobernador civil,
Antonio Sanz-Agero.

CIRCULAR NÚMERO 31

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 7 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas: «El golfillo de Lavapiés», de la Casa Tomás Duch; «Sigueme, corazón», de la Casa Paramount; «Pepe Luis, el Cortijero», de la Casa Ernesto González; «La joya más bella», de la Casa Príncipe Films; «Bataclán», «La noche es nuestra», «La selva sangrienta», «La rubia de Singapoore», de la Casa Sage; «El rancho discutido», de la Casa Selecciones; «Mavi, Igdembo», «Gran cazador», de la Casa Cinematográfica Nacional Española.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 9 de Febrero de 1931.

El Gobernador civil,
Antonio Sanz-Agero.

Sección provincial de la Administración local

En la «Gaceta de Madrid», número 37, correspondiente al día 6 del actual, aparece inserto el Real decreto del Ministerio de la Gobernación número 565, de fecha 4, que dice así:

«Señor: El artículo 245 del Estatuto Municipal y el 57 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, determinaron que el Gobierno podría establecer Interventores de partido judicial que desempeñaran el cargo en relación a todos los Municipios integrantes del partido, con exclusión de los que, con arreglo a la ley, lo tuviesen propio, y los cuales tendrían la intervención de las respectivas contabilidades municipales.

La importancia de tal misión y su positiva utilidad, encauzando por senderos de normalidad la administración de los fondos comunales e impidiendo las transgresiones legales de toda índole, han demostrado la necesidad de llevar a la práctica aquella previsión del legislador, estableciendo las mencionadas intervenciones, que aseguren a los Ayuntamientos de reducido presupuesto la dirección técnica, inteligente y provechosa, que evite infracciones en la ordenación de gastos, y sea, a la vez, una garantía de acierto, moralidad y buena administración.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Febrero de 1931.—Señor: A L. R. P. de V. M., Leopoldo Matos y Massieu.

REAL DECRETO

Núm. 565

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la fecha de 1.º de Junio del presente año de 1931, se establecerán Interventores de partido judicial en todos los del Reino que el Gobierno determine con la misión de intervenir la contabilidad de los Ayuntamientos del partido, a excepción de los que lo tengan con arreglo a las disposiciones legales.

Artículo segundo. El Gobierno se reserva la facultad de suspender la creación de aquellas Intervenciones de partido que, por el número de los Ayuntamientos que lo forman y la escasa importancia de los mismos, se suponga no han de producir los efectos beneficiosos que se persiguen.

Artículo tercero. Para fijar la categoría de estas plazas se tendrá en cuenta la suma de los presupuestos de gastos de todos los Ayuntamientos interesados con las deducciones señaladas en el artículo 240 del Estatuto, haciéndose ampliación de las mismas en la forma y modo que establece el artículo 81 del citado Reglamento.

Artículo cuarto. Los sueldos de los Interventores de partido judicial serán los que correspondan a la categoría de la plaza que desempeñen, según la escala que establece el artículo 82, pero el mínimo será el correspondiente a la Intervención de cuarta clase, y serán satisfechos a prorrata, con arreglo a la masa total de su presupuesto de ingresos, por los diversos Ayuntamientos interesados. El pago mensual de esta atención correrá a cargo del Municipio de mayor presupuesto, al cual satisfarán, con atención preferente, los demás Ayuntamientos la parte proporcional que en el pago del expresado sueldo les corresponda.

Artículo quinto. Los Interventores de partido formarán una Sección del Cuerpo general de Interventores, siéndoles aplicable, en general, las disposiciones del Título II del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en cuanto a sus funciones, deberes, atribuciones, responsabilidades, incapacidades, jubilaciones, etc., sin perjuicio de los singulares que, por la especialidad del cargo, les imponga el Reglamento que por el Ministerio de la Gobernación se dicte para la ejecución de este Decreto.

Artículo sexto. Los nombramientos de Interventores de partido judicial se harán por la Dirección general de Administración, previo concurso, al que podrán acudir todos los individuos que integran el Cuerpo y reúnan las condiciones que para cada categoría establece el Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

Artículo séptimo. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto, teniendo en cuenta las generales que rigen la materia y las singulares que precisen por la especialidad de los cargos que se establecen.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Leopoldo Matos y Massieu.»

Lo que, en vista de esta disposición, he de llamar la atención por medio de este periódico oficial, a los Alcal-

des de los Ayuntamientos cabeza de Partidos judiciales de la provincia, a fin de que remitan los documentos siguientes:

Primero: Relación certificada relativa al número de los Ayuntamientos que componen el Partido, y de la escasa importancia de los mismos al suponer no han de producir los efectos beneficiosos las Intervenciones de nueva creación; y,

Segundo: Certificación en la que conste la suma de los Presupuestos de gastos de todos los Ayuntamientos interesados, con las deducciones señaladas en el artículo 240 del Estatuto municipal, haciéndose ampliación de las mismas en la forma y modo que establece el artículo 81 del Reglamento del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos, Interventores de fondos y demás empleados municipales, fecha 23 de Agosto de 1924, para poder fijar las categorías de estas plazas y sueldos que correspondan a los Interventores del Partido, con arreglo a la escala que establece el 82 del indicado Reglamento; servicios que requieren suma urgencia, por ser datos que hay que suministrar a la Superioridad.

Santander, 11 de Febrero de 1931.

El Gobernador civil,
Antonio Sanz-Agero.

También en la «Gaceta de Madrid» del 7 de los corrientes, número 38, se inserta la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 6, que dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Establecidas por Real decreto de 4 de Febrero corriente las Intervenciones de partido judicial y ordenado por el artículo 7.º del expresado Real decreto que por este Ministerio se dicten las disposiciones oportunas para su cumplimiento, importa, en primer término, consignar el verdadero carácter que a las citadas Intervenciones se les atribuye y la finalidad que las mismas han de cumplir a tenor de los preceptos que regulan su establecimiento, a fin de que en ningún caso pueda desvirtuarse el espíritu que informa la institución, bastardeándose en la práctica la delicada y trascendental misión que se les atribuye y malográndose las esperanzas que, para la transformación y mejoramiento de la vida económica de los Municipios, a ellas se confía.

No es solamente misión inspectora y fiscal que los Interventores de partido han de ejercitar cerca de los Ayuntamientos en los que han de ejercer las funciones de su cargo que en estas ordenanzas se detallan, sino que, muy principalmente, son, además, funciones de asesoramiento y consejo, de aleccionamiento y enseñanza. Su principal deber es encauzar la contabilidad de las Corporaciones, cuya inspección se les asigne, a fin de que ella se ajuste a las exigencias y normas establecidas por el Estatuto, y a conseguir tan importante finalidad han de encaminar sus esfuerzos desde el primer momento, considerando que lo importante es que el servicio se cumpla con la debida oportunidad y acierto, excusando, en lo posible, las correcciones y castigos que una asidua y perseverante labor de los Interventores hará innecesarios, debiendo fundar en ello la más concluyente prueba de su acierto en el cumplimiento de los deberes de su cargo.

En tal concepto, y como más capacitados para la función de asesoramiento, por su mayor práctica y experiencia en el oficio, se establecerá como norma de los concursos que para la provisión de las Intervenciones de partido se convoquen, que serán designados preferentemente para su desempeño los que hayan desempeñado con anteriori-

dad, o desempeñen al resolverse el concurso, el cargo de Interventor en alguna Corporación provincial o municipal, no designándose a los aspirantes de primer ingreso más que para aquellas Intervenciones de partido que hubieren quedado vacantes por falta de solicitantes.

Es, además, deseo del Gobierno el reducir en lo posible el sacrificio económico que para las Corporaciones ha de significar el sostenimiento de la carga de la Intervención que se establece, y a tal fin, cuando se trate de partidos judiciales con escaso número de pueblos, en lugar de crear la Intervención para los mismos, se atribuirá el servicio de inspección a los Interventores del Ayuntamiento de la cabeza del partido o a los demás Interventores que en el mismo partido existan, según se consigna en las normas que en esta disposición se establecen.

En consideración a lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, tanto para el ejercicio de las funciones que a los citados Interventores de partido corresponden como para su designación y demás extremos a ellos referentes, se tengan en cuenta, como de estricta observancia, las ordenaciones siguientes:

Artículo 1.º Las funciones de los Interventores de partido judicial se ejercerán con carácter informativo y tan sólo referentes a la cuenta y razón de los ingresos y pagos municipales, presupuestos, cuentas, inventarios y arqueos.

Art. 2.º Los Interventores de partido tendrán derecho, para el cumplimiento de su misión, a investigar en todas las oficinas del Municipio los libros y documentos relacionados con la contabilidad que consideren necesarios; a comprobar las liquidaciones en la recaudación y examinar los justificantes de todos los pagos que realicen los Ayuntamientos en que presten sus servicios.

Art. 3.º Los Interventores de partido darán cuenta a la Corporación municipal de los defectos que observen en la forma y en el fondo, en infracción de las disposiciones que regulan la contabilidad municipal para que, con conocimiento de ellas, puedan tomar las medidas conducentes a su rectificación, bajo la responsabilidad de sus miembros en virtud de la autonomía reconocida a los Ayuntamientos en el Estatuto municipal.

Art. 4.º Serán funciones esenciales de los interventores de partido:

a) Dirigir la contabilidad, cuidando de que se lleven los libros en la forma que previene el Capítulo I del Título 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

b) Cuidar de que se formen los inventarios municipales y de su rectificación anual, como determina el artículo 110 del citado Reglamento.

c) Cuidar de que los fondos se custodien en la Caja y de que las tres llaves sean conservadas por los claveros de los respectivos Ayuntamientos.

d) Examinar el libro de balances mensuales y cuidar de que no se omita su confección y de que correspondan sus resultados con el de arqueos y cuentas trimestrales.

e) Comprobar los estados de la recaudación diaria con los de ingresos realizados en los períodos que tengan acordados la Corporación municipal y la aplicación de tarifas de exacciones.

f) Informarse de la situación económica de los Ayuntamientos y proponer las medidas que a su juicio puedan mejorarla.

g) Evacuar los informes que se reclamen por los Ayuntamientos del partido respecto a la administración económica y contabilidad municipal y en los expedientes de las fianzas y reintegros, proponiendo las medidas que

considere más acertadas en defensa de los intereses municipales.

h) Dirigir la confección de los presupuestos municipales, ordinarios y extraordinarios; de las cuentas trimestrales, la de caudales del ejercicio, de presupuestos y de propiedades y derechos del Municipio.

i) Advertir la ilegalidad o improcedencia, si existiera, de las consignaciones que tanto en ingresos como en gastos, proyectara la Corporación, cuya advertencia se hará con la debida oportunidad para que pueda hacerse constar en el acta de la sesión en que se discuta y apruebe el presupuesto.

j) Informar al Ayuntamiento sobre las ordenanzas que confeccione para la exacción de los arbitrios municipales, haciendo constar la legalidad de los mismos o las infracciones que contengan.

k) Cuidar de que los servicios estadísticos relacionados con la contabilidad y desarrollo económico del Ayuntamiento, reclamados por las Autoridades, se cumplan dentro de los plazos que al efecto se señalen, dando cuenta a la Sección de Administración local respectiva de las dificultades que a ello se opongan y proponiendo a la misma las medidas conducentes a la normalidad del servicio.

Artículo 5.º Los Interventores de partido extenderán acta de visita en los modelos uniformes que se publicarán, en la que se haga constar los trabajos realizados y observaciones apreciadas en dichas visitas, y de las medidas que convendría adoptar para la rectificación de efectos, si los hubiere, y de cuanto le sugiera su celo, en beneficio de la administración económica del Municipio. Este acta se extenderá por triplicado, y la autorizarán el Alcalde, Secretario e Interventor del partido. De ellas conservará un ejemplar el Interventor, para archivarlo en la ficha correspondiente de su oficina; otro quedará en el Ayuntamiento, y el 3.º será remitido por el Interventor de partido a la Jefatura de la Sección provincial de presupuestos municipales.

Artículo 6.º El Secretario dará cuenta, por lectura íntegra, del acta de visita en la primera sesión ordinaria que celebre la Comisión municipal permanente, expresando, con la mayor claridad, el acuerdo que recaiga, y dentro de los dos días siguientes, remitirá certificación del particular al Interventor de partido, para unirla al acta de visita. El Alcalde será responsable, personalmente, de que se omita el conocimiento de la Corporación municipal y el Secretario lo será de la remisión del certificado.

La responsabilidad en este caso consistirá en una multa, que será impuesta por el Delegado de Hacienda de la provincia, y cuya cuantía no será inferior a 25 pesetas, ni superior a 100, sin perjuicio de la civil o penal que pudiera derivarse por los daños que la omisión cause al Municipio.

Artículo 7.º Cuando en las actas forma o fondo que se refieran a la contabilidad o anomalías en los ingresos y pagos que hayan de afectar a la cuenta del ejercicio en curso, se expedirá por el Secretario certificación literal de los particulares en que se hagan notar dichas deficiencias, y del acuerdo que recaiga para unirla a la cuenta de presupuestos, a fin de que, en su día, se facilite la revisión y censura por los Concejales y vecinos, y para que los Ayuntamientos a quienes corresponda la aprobación definitiva puedan conocer los defectos, reparados o no, y las responsabilidades que en cada caso sean exigibles.

Por regla general, y siempre que no se evidencie perjuicio para el Municipio, será causa de exención de responsabilidad por los defectos apuntados en las actas de visita, el que aparezcan subsanadas al verificarse la inmediata siguiente y que no hayan sido repetidos en las operaciones realizadas entre ambas visitas.

Artículo 8.º Los Interventores de partido deberán intervenir con informe de su actuación en la aprobación de las cuentas de los Ayuntamientos y en aquellas en que aprehen defectos insubsanables o perjuicio para el Municipio y fueren aprobadas, deberán bajo su responsabilidad, entablar los recursos que procedan, hasta el contencioso-administrativo provincial, a cuyo efecto, se los ratifica la personalidad reconocida por Real orden de 15 de Julio de 1925.

Artículo 9.º Los Interventores de partido redactarán todos los años, en el mes de Abril, una Memoria expresiva del estado económico de los Ayuntamientos a su cargo y de las reformas que a su juicio procede introducir en la Hacienda y Contabilidad municipal, y la remitirá a la Dirección general de Administración por conducto del Jefe de la Sección provincial de Presupuestos, que informará sucintamente respecto de cada una de ellas.

Artículo 10. La clasificación de categorías y sueldo de los Interventores de partido se hará con arreglo al artículo 245 del Estatuto municipal; pero el sueldo mínimo será el correspondiente a la Intervención de cuarta clase, sin que ello implique adquisición de otros derechos para los efectos de concurso a categorías superiores, en que habrán de respetarse las reglas del Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

Artículo 11. Los Interventores de partido podrán concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, convocadas para asuntos de Presupuestos, cuentas, empréstitos y de asuntos económicos en general, y su asistencia será obligatoria cuando fuere citado con cinco días de anticipación. En el caso de que dos o más Ayuntamiento le citasen para un mismo día, tendrá preferencia el que hubiere citado antes, salvo que la importancia de los asuntos justifique la alteración, en cuyo caso dará inmediata cuenta a los Ayuntamientos interesados.

Artículo 12. El interventor de partido llevará los siguientes libros:

Registro de entrada y salida de documentos.

Diario de estancias que autorizarán los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos visitados, en que consten las entradas y salidas en las poblaciones.

Un libro de Memorias para cada Ayuntamiento, donde se hará constar, en resumen, las vicisitudes de su gestión, observaciones y prevenciones y cuantos datos estime necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido.

Artículo 13. Los Interventores de partido tendrán el deber de formar las cuentas de los Ayuntamientos; cuando éstos lo soliciten o no lo hubieren hecho durante los seis meses siguientes al ejercicio de que procedan, facilitarán el personal necesario, no existiendo responsabilidad para los Interventores que no cumplan este servicio si los Ayuntamientos se negaren o demorasen el cumplimiento de esta última obligación.

Artículo 14. Los Interventores de partido tendrán en el punto de su residencia, oficina abierta al público durante las horas que rijan para los funcionarios del Estado.

Artículo 15. El punto de residencia será fijado preferentemente en el pueblo de mayor presupuesto en el ejercicio de la creación de la Intervención salvo que la situación geográfica o vías de comunicación aconsejen otro emplazamiento, a juicio del Gobernador, a propuesta de los Ayuntamientos, o del Interventor de partido; la primera fijación de residencia será anunciada con el concurso de provisión de la plaza.

Artículo 16. Los Interventores de partido girarán una visita ordinaria a los pueblos de su demarcación, bimensualmente cuando no excedan de diez los Ayuntamientos,

y una trimestral cuando excedan de dicho número. En cada visita no podrán invertirse más que dos días. Las visitas extraordinarias las ordenarán, según los casos, el Gobernador civil o el Delegado de Hacienda. Las dietas reglamentarias serán de cuenta de los Ayuntamientos visitados.

Artículo 17. Los Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos municipales archivarán las actas de visita que reciban y reclamarán las que hubieren dejado de serle enviadas. Cuando en alguna de ellas observaren perjuicio para los intereses del municipio, tomarán nota para comprobar en la siguiente su reparo, y en caso negativo, lo pondrá en conocimiento del Delegado de Hacienda con la propuesta que proceda.

Artículo 18. El nombramiento y separación de los Interventores de partido corresponderá a la Dirección general con sujeción a lo establecido en el Reglamento de 23 de Agosto de 1924. El concurso y clasificación de categorías lo hará la Dirección general de Administración, a propuesta razonada de la Sección de presupuestos municipales de la provincia a que la plaza corresponda.

A los concursos que se anuncien para proveer plazas de Interventores de partido, únicamente podrán concurrir los individuos del Cuerpo que hayan servido o sirvan una Intervención de Diputación, Ayuntamiento o Jefatura de Sección de Administración local, con nombramiento en propiedad, y sólo en el caso de que una Intervención de partido quedara vacante por falta de solicitantes, en el concurso que se anuncie por segunda vez para proveerla, podrán tomar parte los Interventores de nuevo ingreso o en expectativa de destino.

Artículo 19. Las licencias ordinarias serán concedidas por el Delegado de Hacienda, previo anuncio en el «Boletín Oficial», con ocho días de anticipación, y se considerarán firmes cuando no hubiere oposición por ninguno de los Ayuntamientos interesados.

Para cuanto se refiere a derechos pasivos por jubilación y pensiones de los Interventores o sus familias, y para todo aquello que de forma especial no se determina en esta Real orden, se estará a lo preceptuado en el citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Artículo 20. En aquellos partidos judiciales en los que, por disposición del Gobierno, no se cree el cargo de Interventor, las funciones de éste, cerca de los diversos Ayuntamientos que lo formen, serán desempeñadas por el Interventor del Ayuntamiento de la cabeza del partido, juntamente con los demás Interventores de los Ayuntamientos del partido que lo tuviesen propio.

En estos casos, la distribución de los Ayuntamientos que a cada Interventor corresponda visitar se hará por la Dirección general, a propuesta del Jefe de la Sección de Administración local y teniendo en cuenta los informes que emitan los Gobernadores, relativos a la importancia de los Municipios, vías de comunicación, etcétera.

Artículo 21. Dentro del plazo treinta días de la publicación de esta disposición en la «Gaceta de Madrid», los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales propondrán a la Dirección general de Administración las Intervenciones de partido que a su juicio sean factibles de inmediato establecimiento, teniendo en cuenta el número de Ayuntamientos, su importancia y medios de comunicación entre sí, la forma de agregar a los Interventores existentes en cada Ayuntamiento de Partido, la inspección de los diversos Ayuntamientos del mismo, cuando no hubiere de crearse para ellos una nueva inspección, a cuyo efecto recabarán directamente de los Alcaldes los

datos necesarios para la justificación de su razonada propuesta.

Disposición transitoria.

Hasta tanto que pueda ser consignada en el Presupuesto ordinario afectado por esta disposición la cantidad suficiente para atender a los gastos que originen las Intervenciones de partido, los Ayuntamientos acordarán la habilitación o suplemento de crédito, según proceda, ajustándose a los trámites que establece el artículo 11 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, sobre hacienda municipal.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos, debiéndose reproducir esta disposición en los «Boletines Oficiales» de las provincias.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1931.—Matos.—Señor Director general de Administración y Gobernadores civiles de...

Lo que pongo en conocimiento de los Alcaldes de los Partidos judiciales de la provincia, por medio de este periódico oficial, a fin de que tengan en cuenta, como de estricta observancia las ordenaciones que se insertan, para el ejercicio de las funciones que a los Interventores de Partido judicial corresponden, como para su designación y demás extremos a ellos referentes; requiriéndoles, al propio tiempo, los datos necesarios que se precisan, para justificación de la razonada propuesta por el Jefe de la Sección provincial de Presupuestos municipales, acerca de las Intervenciones de partido que, a su juicio, sean factibles de inmediato establecimiento, requisito de que hace mención el artículo 21 de la precedente Real orden.

Santander, 11 de Febrero de 1931.

El Gobernador civil,
Antonio Sanz-Agero.

Asimismo en la «Gaceta de Madrid», número 39, correspondiente al día 8 del actual, se inserta la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 7, que dice lo siguiente:

«Estudiadas con el mayor detenimiento las conclusiones elevadas a este Ministerio como resultado de las aspiraciones concertadas de los individuos que constituyen el Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, públicamente manifestadas en la importante Asamblea nacional celebrada en esta Corte en el mes de Julio anterior, y deseoso el Gobierno de prestarles la máxima atención, dando efectividad a aquellas aspiraciones en cuanto sea factible, ha tenido en cuenta que, por el momento, sólo le es dable concretar su acuerdo respecto de aquellas propuestas que no entrañan una modificación esencial del Estatuto municipal y el Reglamento vigente, porque habiendo de ser tal obra revisada por la Suprema autoridad de las Cortes sería oficioso e inoportuno anticiparse a aquella revisión, que debe quedar íntegramente reservada a la sabiduría del poder legislativo.

En tal sentido, sólo se acometen por la presente disposición aquellas reformas que sólo afectan al trámite o procedimiento, respetando en su esencia los fundamentales preceptos de la ley estatutaria, y dando de este modo la posible satisfacción a las aspiraciones de la clase.

Refiérense éstos, principalmente, a la necesidad de proceder de oficio a la clasificación de todas las Intervenciones, evitando de esta suerte o las resistencias sistemáticas que algunas Corporaciones ofrecen para llevarlas a debido efecto, con daño del titular que las desempeña, y la exce-

siva tolerancia de las corporaciones mismas que, a veces, se presten a elevaciones injustificadas, con perjuicio del interés colectivo.

Refiérense otros a la necesidad de dar una mayor expansión a los intereses del Cuerpo, no reduciéndoles a formar mínima parte de los Colegios de Secretarios, cuyos problemas son distintos de los de los Interventores, sino favoreciendo la colegiación de esta clase, para la mejor defensa de sus aspiraciones e intereses.

Y, por último, concrétnanse las demás a modificaciones y esclarecimientos de detalle, no bien precisados en el Reglamento respectivo y cuya aclaración puntualizará debidamente y en forma inequívoca, dudas que al presente se ofrecen y de las que se derivan muchas veces quebrantos para la clase y perjuicios para el buen servicio.

Y al objeto de proveer a todo ello, atendiendo las legítimas aspiraciones del Cuerpo de Interventores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con el fin de que puedan ser revisadas las clasificaciones de todas las Intervenciones de fondos, dándose cumplimiento a lo que determinan los artículos 240 del Estatuto municipal y el 56 y 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, los señores Gobernadores civiles interesarán de la Diputación provincial y de todos los Ayuntamientos de la provincia, con presupuesto superior a cien mil pesetas, que sus respectivos Interventores certifiquen los datos que señala el artículo 56 citado, del Reglamento de Secretarios, en relación a los presupuestos que rigieron durante los ejercicios de 1928, 1929 y 1930, cuyas certificaciones, comprobadas por las respectivas Comisiones permanentes, con los documentos que las justifiquen, deberán ser remitidos a la Sección provincial de Administración local respectiva, la que con urgencia los enviará, debidamente informados, al Gobernador civil y éste, también con su dictamen, elevará el expediente así instruido a la Dirección general de Administración, para acordar la clasificación que a cada Intervención corresponde, publicándola en la «Gaceta de Madrid.»

2.º Para el cómputo del promedio que arrojen los tres presupuestos de 1928, 1929 y 1930, se deducirán exclusivamente las partidas que señala el artículo 240 del Estatuto municipal y todos aquellos otros que se refieran a Obras públicas, que hayan sido objeto de presupuestos extraordinarios dotados con empréstitos, préstamos u otra operación cualquiera de crédito municipal, así como también las que, figurando en el presupuesto ordinario, se refieran a Mataderos, Laboratorios, Escuelas y Casas de Socorro, siempre que en uno y otro caso no signifiquen aumentos que excedan de tres ejercicios.

3.º Con el fin de facilitar la Colegiación propia de los Interventores de fondos, Jefes de las Secciones de Administración local y Depositarios de fondos de Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, se autoriza la constitución de Colegios provinciales de Interventores y Depositarios, siempre que cuenten con un minimum de veinte funcionarios. Para llevar a cabo la constitución de los Colegios expresados se cumplirán las formalidades establecidas en el Real decreto de 6 de Septiembre de 1925, que será de absoluta aplicación a ellos. Como el Colegio Central existente será común para Secretarios, Interventores y Depositarios, se aumentará la representación de los Colegios provinciales de estos últimos en la Junta directiva del Colegio Central en la proporción equitativa correspondiente al número de Colegios que han de estar representados.

4.º Que para el mejor servicio de las oficinas de con-

tabilidad, el personal que preste sus servicios en cada Intervención, deberá tener carácter fijo en la misma, y para que pueda ser trasladado o encargarse, aunque sea temporalmente, de otros trabajos ajenos a la Intervención, precisará que se declare la urgencia del servicio de que se trate y el acuerdo de la Comisión permanente encargando del mismo a los funcionarios que ella designe, previo informe del Interventor.

5.º Que para el mejor orden y esclarecimiento de los trabajos preliminares que exige la confección de los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, la preparación y formación de los anteproyectos de presupuestos provinciales y municipales se llevará a cabo por el Interventor, de acuerdo con el Secretario de la Corporación; realizándose con la intervención de ambos los estudios y trabajos oportunos.

6.º Que al objeto de deslindar la responsabilidad en que puedan incurrir los que intervengan en una operación de contabilidad, que adoleciera de defecto legal, se entenderá exento de ella el interventor que hiciera constar por escrito su oposición a la misma, señalando los preceptos estatutarios o del Reglamento de Hacienda municipal que a la misma se opusiesen.

7.º Que con sujeción estricta a los preceptos de los Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929, los Interventores de nuevo ingreso y los en expectativa de destino que no tuviesen reconocido tal derecho expresamente, no podrán ocupar plazas de categoría superior a las de 2.ª, necesitando para pasar a las superiores, haber prestado servicios durante dos años en la inmediata inferior.

8.º No determinándose en el vigente Reglamento de 23 de Agosto de 1924 la cantidad que, para material de las Intervenciones de fondos, así de Diputaciones y Secciones provinciales de Administración local y Cabildos como de Ayuntamientos, deban consignarse en los respectivos presupuestos, y con el fin de establecer un criterio uniforme, se entenderá que tales consignaciones no podrán ser inferiores a las que fijaba el artículo 35 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, cuyo precepto en toda su extensión y doctrina se considerará vigente.

Del mismo modo se entenderá que las citadas Corporaciones, teniendo en cuenta el mayor trabajo que representa la cuenta y razón que, por separado de la del presupuesto ordinario, han de llevar los Interventores, de los presupuestos extraordinarios que se acuerden, fijará una gratificación a favor de aquéllos, cuya cuantía será prudencialmente determinada por las Corporaciones interesadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, debiéndose ordenar la publicación de esta disposición en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias para general conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1931.—Matos.
Señor Director general de Administración.»

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial», a fin de que por los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, con presupuesto superior a 100.000 pesetas (cien mil), cumplan sin la menor demora con los requisitos señalados en la Real orden precedente, caso 1.º y 2.º, ajustándose en un todo a lo que los mismos determinan, para que por la Sección provincial de la Administración local, pueda cumplimentar el servicio reclamado por la Superioridad.

Santander, 11 de Febrero de 1931.

El Gobernador civil,

Antonio Sanz-Agero.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 65

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha, me comunica la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, en comunicación de 30 de Enero retropróximo y por acuerdo de la misma de 28 del propio mes, manifiesta a este Ministerio que, en cumplimiento de lo establecido en la 10.ª disposición complementaria para la aplicación del Real decreto de 19 de Octubre de 1930, es preciso que los nombramientos que hagan las Corporaciones al formular las propuestas provisionales, recaigan en los solicitantes que sean vecinos con más de dos años de vecindad en el término jurisdiccional de la Corporación respectiva, circunstancia que los aspirantes habrán de acreditar debidamente para poder concursar; que la Junta calificadora, tomando en consideración que la mayoría de los solicitantes carecen de recursos y no siempre consiguen destino, viéndose obligados repetidamente a acudir a estos concursos hasta obtener una plaza, lo que les origina gastos que los interesados no pueden sufragar y viéndose por ello imposibilitados de acudir a los concursos, se dirige a este Ministerio interesando se dicte una disposición de carácter general estimando tan justificadas peticiones.

Considerando que por Real orden de 17 de Abril de 1929 y refiriéndose a petición formulada con relación al Ayuntamiento de esta Corte, fueron estimadas análogas razones al reconocer que los individuos procedentes del Ejército y la Armada que solicitan destinos civiles, tienen la condición de pobres y como tales, derecho a que los informes de conducta se les expidan gratuitamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la certificación de buena conducta que los licenciados del Ejército y la Armada deben acompañar en los concursos en que intervengan sean estampados al dorso de la petición de destino, y a continuación de dicho informe, se acredite el tiempo de vecindad que el solicitante lleve en el Municipio, sin que por estos datos devenguen las Corporaciones cantidad alguna.

2.º Que se publique esta Real orden en la «Gaceta de Madrid» para general conocimiento.

De la propia Real orden lo digo a V. E. a los efectos indicados.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación traslado a V. E. a fin de que se sirva ordenar su inserción en el «Boletín Oficial» de esa provincia de su mando.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 4 de Febrero de 1931.—P. D., R. G. Ormaechea.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 68.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se dirigió a este de la Gobernación la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para hacer eficaz la acción del Patronato Na-

cional del Turismo sería conveniente se dictase por ese Ministerio una Real orden circular a todos los Gobernadores para que a su vez la trasladen a los Alcaldes, indicándoles la conveniencia de aplicar con carácter gubernativo las sanciones que en cada caso proponga el Patronato Nacional de Turismo por comunicación oficial directamente dirigida a ellos, a los dueños de establecimientos de hospedaje de cualquier clase que sean y garajes, por faltas relacionadas con limpieza, malos tratos al viajero, alimentación deficiente o abusos en los precios y tarifas aprobadas por la Autoridad.

De Real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos interesados en la anterior transcrita, debiendo, asimismo, cuidar ese Gobierno y por los medios que estime adecuados del exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas sobre el particular y muy especialmente de la R. O. C. número 41 de 29 de Enero de 1929 de la Presidencia del Consejo de Ministros, que establece con carácter obligatorio que todos los hoteles, fondas, pensiones, balnearios, etc., de España tengan el «Libro Oficial de Reclamaciones» editado por el Patronato Nacional del Turismo, donde los viajeros anotarán cuantas faltas observaren durante su estancia en los mismos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1931.—Matos.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Militar del Campo de Gibraltar y Delegado de Mahón.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Habiéndose creado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la plaza de Tenedor de Libros, segundo Interventor, en la Intervención de fondos de aquel Ayuntamiento y solicitado, en cumplimiento del acuerdo de aquella Excelentísima Corporación, se anuncia a concurso la mencionada plaza para su provisión en propiedad entre los individuos del Cuerpo de Interventores que reúnan las condiciones legales que exigen las vigentes disposiciones.

Esta Dirección general, accediendo a lo solicitado por dicho Ayuntamiento, a acordado anunciar a concurso la mencionada plaza de Tenedor de Libros, segundo Interventor de fondos de la expresada Corporación municipal, clasificada como de segunda categoría, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, pudiéndose presentar las instancias de los que aspiren a ella, y reúnan las circunstancias que previene el Reglamento de 23 de Agosto de 1924; Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y Real orden de 16 de Octubre del mismo año, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», ateniéndose los concursantes y la Corporación para la regulación del concurso de que se trata, a las prevenciones publicadas en la «Gaceta» de 16 de Octubre de 1930, con ocasión del concurso para cubrir las Intervenciones de fondos vacantes en aquella fecha, todas las cuales regirán en el que ahora se anuncia para la provisión de la plaza de que se deja hecho mérito.

Madrid, 6 de Febrero de 1931.—El Director general, R. G. Ormaechea.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 6 de la Real orden de 22 de Octubre último, los Gobiernos civiles han informado a este Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos respectivos

los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación, cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 6 de Febrero de 1931.—El Director general, R. G. Ormaechea.

Relación que se cita

- Provincia de Huelva: El Granado, D. Joaquín Lozano Ponce; Secretario, Castaño del Robledo.
- Idem de Huesca: Baldellou, D. Mariano Hernández Frías; Secretario, Valdemaluque (Soria).
- Idem de Salamanca: Mulpartida, D. Pedro González Gómez; Secretario, Alaraz.—Puebla de: Yeltes, D. Sinfiriano García Moimón, C. 4.º
- Idem de Santander; San Pedro del Romeral, D. Pedro Calleja Alonso; Secretario, Pobar (Soria).
- Idem de Soria: Ventosa de San Pedro Jiménez León; Secretario, Buimanco.
- Idem de Tarragona: Valclara, D. Secretario, Santa Perpétua de Moguda (Barcelona).
- Idem de Zaragoza: Bisimbre, D. Argimiro Latorre Caballero, Secretario, Villar del Campo (Soria).

Incurros por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el mencionado artículo 28 en relación con las Reales órdenes de convocatoria de concurso de las Secretarías Municipales que se citan, ha acordado designar para el desempeño de las mismas a los concursantes que figuran en la relación adjunta.

Madrid, 6 de Febrero de 1931.—El Director general, R. G. Ormaechea.

Relación que se cita

- Provincia de Alicante: Tibi, D. José Soler Mayor; Op. 254 929.
- Idem de Cuenca: Collados, D. José A. García de Carlos, C. 4.º
- Idem de León: Castrillo de Cabrera, D. Albertino López Recio, Op. 85-925.
- Idem de Lérida: Bescarán D. Joaquín García Peiro, C. 3.º—Estimario, D. Pedro Anfrúns Arqués, C. 4.º; Pébera de Cardós, D. Manuel Domínguez Ruiz, C. 3.º
- Idem de Segovia: Aldeanueva del Codonal, D. Juan B. Rueda; Secretario, Moraleja de Coca.
- Idem de Teruel: Bea, D. José A. García de Carlos, C. 4.º
- Idem de Valencia: Andilla, D. Eleuterio Fernández Revero, Op. 60.—Bellús, D. Manuel Domínguez Ruiz, C. 3.º
- Idem de Valladolid: Berrueces, D. Eusebio Fraile Muñoz, Op. 3391.
- Idem de Zamora: Camarzana de Tera, D. Jaime Tejeiro Fernández, Op. 183.—Sitrama de Tera, D. Fermín Olueira Pérez, C. 4.º

Incurros por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado nombrar Secretarios de los mismos a los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 6 de Febrero de 1931.—El Director general, R. G. Ormaechea.

Relación que se cita

Provincia de Badajoz: Berlanga, D. Venancio Larralde Cenoz, opositor número 10.

Idem de Málaga: Alameda, D. Antonio Sánchez Ardines, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento.

No habiendo tomado posesión en las Secretarías que se indican los aspirantes elegidos por este Centro y por los Ayuntamientos de que se trata,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confiere el número 6 de la Real orden de convocatoria de concurso de 2 de Octubre último, ha acordado nombrar Secretarios de aquéllos a los aspirantes que figuran en la adjunta relación habiendo tenido en cuenta para ello las listas de preferencia formadas por las Corporaciones al efecto.

Madrid, 6 de Febrero de 1931.—El Director general, R. G. Ormaechea.

Relación que se cita

Provincia de Baleares: San José, D. Pedro Sansa Monjo, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Idem de Córdoba: Doña Mencía, D. Nicolás Vicario Calvo, opositor número 107.

Idem de La Coruña: El Pino, Don Jaime Muñoz Rodríguez, opositor número 67.

Idem de Lugo: Monterroso, D. Jesús Tenreiro Prim, opositor número 115.

Idem de Orense: Ríos, D. Emilio Alonso Rodríguez, Secretario de Maside en la misma provincia.

Idem de Soria: Medinaceli, D. Pedro, D. Amiliba Aramendi, Secretario de Sort (Lérida).

Idem de Teruel: Montadán, D. Vicente Azcoiti Sánchez, opositor número 48.

Idem de Toledo: Puente del Arzobispo, D. Fabián Escalante Gutiérrez, ex Secretario de

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 6 de la Real orden de 2 de Octubre anterior, los Gobiernos civiles han informado a este Censo directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos que se indican los individuos que figuran en la adjunta relación sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 6 de Febrero de 1931.—El Director general, R. G. Ormaechea.

Relación que se cita

Provincia de Alicante: Altea, D. Joaquín Royo Escribuela, ex Secretario de

Idem de Huelva: Isla Cristina, don Antonio García Rodríguez, opositor número 61.

Idem de Jaén: Pozo-Alcón, D. José de la Torre Galán, opositor número 59.

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que fueron designados los Secretarios elegidos por este Centro y las Corporaciones municipales que a continuación se expresan, en virtud de los concursos últimamente celebrados,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confiere las Reales órdenes de convocatoria de los cargos expresados de 30 de Diciembre de 1929 y 8 de Julio último, ha acordado nombrar a los aspirantes a dichos car-

gos que figuran en la relación adjunta, teniendo en cuenta las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos.

Madrid, 6 de Febrero de 1931.—El Director General, R. G. Ormaechea.

Relación que se cita

Provincia de Alava: Labranza, D. Plácido García Merino, Secretario Redecilia del Camino (Burgos); Salinas de Añana, D. Florentino Manzanedo Martín, C. 4.º

Idem de Avila: Navahondilla, don Elicio Hernández Gallego, ex Secretario Olmos de Esgueva (Valladolid).

Idem de Baleares: Formentera, don Rafael Marcelo Jordá, Secretario Abella de la Conca, (Lérida).

Idem de Burgos: Villamedianilla, D. Eliseo Alvarez Alvarez, Secretario Cervera de Buitrago (Madrid).

Idem de Cáceres: Pozuelo de Zarzón, D. Eleuterio Fernández Reyero, Op. 60-929.

Idem de Granada: Nardía, D. José Muñoz Rodríguez, ex Secretario Casalilla (Jaén).

Idem de Guadalajara: Congostrina, D. Recaredo Fernández Pardo, Op. 300-92.

Idem de Logroño: Pedroso, D. Florencio

Idem de Málaga: Macharaviaya, don Esteban Jiménez Alcántara, C. 4.º

Idem de Palencia: Pozuelos del Rey, D. Ambrosio Casado Izquierdo, C. 3.º

Idem de Soria: Carabantes, D. Julio Montejo Rupérez, Secretario, Ines; Trevago, D. Francisco Recas, Secretario, Fuentecen (Burgos); Yclo, D. Jenaro Torre Jiménez, Secretario, Radona.

Idem de Teruel: Campos, D. Miguel Mambrilla Aparicio, C. 4.º; Cucaroll; D. Miguel Mambrilla Aparicio, C. 3.º

Idem de Toledo: Cardiel de los Montes, D. Teodoro, Sánchez Morales, Op. 233 925; Villanueva de Bogas, don Luis Bernal Pastos, C. 5.º

Idem de Valladolid: Roturas, D. Damián Pérez González, Secretario, Manquilos (Palencia).

Idem de Zamora: Vidayanes, D. Nicolás López García, Secretario, San Adrián del Pozo.

Idem de Zaragoza: Alborze, D. Pedro Mario Martínez, C. 4.º; Allorque, D. Francisco Isidoro Lapena Hernández, Secretario, Anento; Orcía de Calatayud, D. Valero Domínguez Lapuente, Secretario, Lucea, Torrabella, don Nicodemus Carro Frías, Secretario, Bocigas (Soria).

Al insertar en la «Gaceta» del día 6 del mes actual la relación de nombramientos de Interventores de fondos municipales, se dice, por error material, en la página 686, segunda columna, línea 14, «Don Antonio Milla Ruiz, Cortes de la diz», debiendo decir «Don Antonio Milla Ruiz, Conil (Cadiz)».

Lo que se rectifica a los efectos correspondientes. Madrid, 7 de Febrero de 1931.—El Jefe de la la Sección primera, Miguel Fernández Jiménez.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas**Jefatura de Santander**

CADUCIDAD DE MINAS

Ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, por decreto de 6 del actual, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1.º del Real decreto de 21 de Enero de 1928, se efectúa la presente publicación en este «Boletín Ofi-

cial», de la relación comprensiva de las concesiones mineras caducadas en 31 de Diciembre último por falta de pago de canon superficial. Al propio tiempo se notifica y hace saber que, según establece el artículo 2.º de la referida disposición, los concesionarios de las minas incluidas en la citada relación que estimen improcedente la declaración de caducidad por haber incurrido la Administración de Rentas públicas en errores, omisiones o defectos de procedimiento, podrán instar su rehabilitación ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, dentro del plazo de treinta días, incluyendo los festivos, a partir de la publicación en este «Boletín Oficial» de la repetida relación; pasado dicho plazo, no se admitirán peticiones de rehabilitación.

Relación que se cita

Número del expediente: 2.270.—Mina «Continuación», mineral de hierro, de 12 hectáreas de superficie, en término de Liérganes, interesado José Mac-Lenan.

5.673.—«Descuidada», hierro, 38 hectáreas, Liérganes, Antonio Ruiz Velasco.

5.674.—«Colorá», hierro, 18 hectáreas, Liérganes, Antonio Ruiz Velasco.

5.859.—«Te encontré», hierro, 20 hectáreas, Santander, Antonio Ruiz Velasco.

5.937.—«Aumento», hierro, 8 hectáreas, Santander, Antonio Ruiz Velasco.

6.471.—«Júpiter», plomo, 6 hectáreas, Torrelavega, Cesáreo Ortiz.

7.421.—«Nuestra Señora Nieves», pirita hierro, 24 hectáreas, Campó de Suso, herederos de Flora Canales.

6.696.—«Cabarga número 2», hierro, 6 hectáreas, Medio Cudeyo, Félix Herrero.

13.120.—«Carmen», hierro, 8 hectáreas, Ampuero, Victoriano Rivas.

13.429.—«Imprevista», hierro, 12 hectáreas, Ampuero, Victoriano Rivas.

13.607.—«Demasia a Te encontré», hierro, 2,87 hectáreas, Santander, Antonio Ruiz Velasco.

13.942.—«Lin», cinc, 30 hectáreas, Cillorigo, Indalecio Elorriaga.

13.956.—«The Happines», cinc, 30 hectáreas, Cillorigo, Indalecio Elorriaga.

13.994.—«San José», cinc, 38 hectáreas, Entrambasaguas, Juan José Rubayo.

13.991.—«Lord Monpetiff», cinc, 20 hectáreas, Cillorigo, Indalecio Elorriaga.

14.338.—«Familiar», hierro, 4 hectáreas, Ampuero, Victoriano Rivas.

14.349.—«Segunda Familiar», hierro, 6 hectáreas, Ampuero, Victoriano Rivas.

14.413.—«Demasia a Familiar», hierro, 8,40, Ampuero, Victoriano Rivas.

14.582.—«Tercera Familiar», hierro, 39 hectáreas, Ampuero, Victoriano Rivas.

14.785.—«Despierta», hierro, 20 hectáreas, Ampuero, Pedro Ruiz Oejo.

14.800.—«Chatarra», hierro, 20 hectáreas, Ramales, Pedro Ruiz Oejo.

14.829.—«San Antonio», hierro, 24 hectáreas, Campó de Suso, Antonio Gutiérrez.

14.830.—«Nuestra Señora del Rosario», hierro, 10 hectáreas, Campó de Suso, Antonio Gutiérrez.

14.842.—«Noel», hierro, 20 hectáreas, Valderredible, Pablo Lang.

14.862.—«Nena», cinc, 20 hectáreas, Valdáliga, Pedro Ubierna.

14.932.—«Fonsín», plomo, 20 hectáreas, Santiurde de Toranzo, Federico Castillo.

15.005.—«Concha», magnesia, 60 hectáreas, Valdeolea, Luis Martínez Avellanosa.

15.006.—«Pina», magnesia, 105 hectáreas, Valdeolea, Luis Martínez Avellanosa.

15.007.—«Emilia», magnesia, 40 hectáreas, Valdeolea, Luis Martínez Avellanosa.

15.033.—«Feliciano», hulla, 32 hectáreas, Campó de Suso, Esteban Castillo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los respectivos interesados y a los consiguientes efectos reglamentarios.

Santander, 7 de Febrero de 1931.—El ingeniero Jefe, J. Mazarrasa.

Intervención de Hacienda de Santander

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Se pone en conocimiento de los roturadores que a continuación se detallan, que se encuentran en descubierto para con el Tesoro y por el concepto de «Ventas 20 por 100 de Propios», y que de conformidad con los artículos 1.º y 2.º de la ley de 13 de Junio de 1878, se les concede un plazo de 20 días, a contar desde la publicación de este anuncio, para satisfacer sus descubiertos, transcurridos los cuales sin haberlos efectuado, se procederá a su exacción por medio de la vía de apremio, con las responsabilidades que con este procedimiento contraigan.

Santander, 6 de Febrero de 1931.—El Interventor de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez.

4. Manuel Llata.—6. Ponciano Pérez.—8. Laureano Puente.—9. Mateo Federico.—10. Valentín Herrera.—11. Jerónimo Puente.—12. Juan Llata.—13. Félix Llata.—14. Benigna Toca.—15. Josefa Mier.—16. Antonio Vega.—17. Jerónimo Muñiz.—18. Carmen Samaniego.—19. Laureano Mancebo.—20. Pablo Toca.—21. Baldomero Llata.—22. Gabino Mancebo.—23. Fernando Arabodoza.—24. Amador Escobedo.—25. Antonio Castillo.—26. Joaquín Cubas.—27. Laureano Llata.—28. Eloy Toca.—29. Encarnación Llata.—30. Apolinar Llata.—31. Antonio Ruisota.—32. Ignacio Bárcena.—33. Antonio Salas.—34. Gervasio Bárcena.—35. Manuela Bolado.—36. José Blanco.—47. Lucas García.—48. Francisco Presmanes.—49. El mismo.—50. Ramón Ruisota.—51. Emilio Cuesta.—52. Jesús San Miguel.—53. Manuel Sánchez.—54. Prudencio Gutiérrez.—55. Rufino Lanza.—56. Juan Bárcena.—57. Juan Samaniego.—58. Lucas García.—59. José Aparicio.—60. Ildefonso Alonso.—61. Ricardo San Miguel.—62. Rogelio Aja.—63. Fidel Aparicio.—64. Valentina Salas.—65. Gabino Corada.—66. Angel Mancebo.—68. Apolinar Salas.—69. Ramón Haya.—70. Vicente Blanco.—71. José Llata.—72. Valentina Sancifrián.—73. Eusebio San Miguel.—74. Asunción Oyarbide.—75. Domingo Tazón.—76. El mismo.—77. Jerónimo Llata.—79. José Mazo.—80. José Sancifrián.—84. Fernando Bárcena.—85. Constantino Fernández.—86. Jesús Penilla.—87. Andrés Gutiérrez.—88. Antonio Cabrero.—89. Ramón Llata.—90. Hilario Llata.—91. Celedonio del Río.—93. Ponciano Pérez.—94. Antonio Salas.—95. Presentación Herrera.—96. Benjamín Bárcena.—97. Francisco Madrazo.—98. Víctor Pelayo.—99. Valentina Blanco.—100. Cosme Ruiz.—101. José M. Ruiz.—102. Balbina Salas.—105. Fausto Portilla.—106. Prudencio Gutiérrez.—107. Ramón Blanco.—108.

José Gorostiaga.—109. Margarita Blanco.—110. Bernardino Ortega.—111. Emilio Puente.—112. Fernando Reigadas.—113. José Bárcena.—114. Aurelia Salmón.—115. Antonio Gárate.—116. Antonio Herrera.—117. Ceferino Sánchez.—118. Rufino Molleda.—119. El mismo.—120. El mismo.—121. El mismo.—123. Fernando Bárcena.—124. Laureano Sancifrián.—126. Agustín Llata.—127. El mismo.—128. Antonio González.—129. Ignacio Sancifrián.—132. Laureano Pelayo.—133. Tomás Samaniego.—134. El mismo.—135. El mismo.—136. José Gómez.—137. Francisco Mier.—138. Esperanza Higuera.—139. Pilar Llata.—140. Avelina Solar.—141. Cipriano Cabrero.—142. El mismo.—143. Carmen Bárcena.—145. José Llata.—146. El mismo.—147. El mismo.—149. Manuel Salas.—150. El mismo.—151. Francisco Herrera.—152. Sinfioriano Lanza.—153. El mismo.—154. El mismo.—155. El mismo.—156. María Reigadas.—157. Filomena Blanco.—158. Celestino Bolado.—159. El mismo.—160. José Tazón.—161. Victoriana Miguel Crespo.—162. Rufino Molleda.—163. Santiago Miguel Arce.—164. El mismo.—165. Baldomero Mancebo.—166. José Rebollo.—167. El mismo.—168. Erasto Bárcena.—169. Vicente Revuelta.—170. Sinfioriano Villar.—171. Valentín Fernández.—172. Celedonia Salcines.—173. La misma.—174. La misma.—175. Florencio Cagigas.—176. El mismo.—177. José Llata.—178. Hilario Guadalupe Peña.—179. Ramón Muñiz.—180. Rosendo Ruiz.—181. El mismo.—182. Primitivo Bolado.—183. El mismo.—184. Antonio Cubas.—185. Ramiro Salas.—186. Balbino Velo.—187. El mismo.—190. Josefa Samaniego.—191. Eloísa Ruiz.—192. La misma.—193. José María Guerra.—194. Fidel Blanco.—195. Avelino Arce.—196. Federico Alonso.—197. El mismo.—198. El mismo.—199. Domingo Campo.—200. Pedro Reigadas.

201. Aurora Pardo.—202. La misma.—203. La misma.—204. Ignacio Calva.—205. El mismo.—206. El mismo.—207. Daniel Herrerías.—208. Pedro Reigadas.—209. El mismo.—210. Sabino Bezanilla.—211. Manuel Herrera.—212. Sabino Bezanilla.—213. Sabino Bezanilla.—214. Martín Blanco.—215. Federico Reigadas.—216. El mismo.—217. Victoriano Herrería.—218. El mismo.—219. Pedro Reigadas.—220. Olegario Arce.—221. El mismo.—222. Baltasar Mazo.—223. El mismo.—224. Nicanor Bolado.—225. Antonio Seco.—226. Jaime Bezanilla.—227. Concepción Revilla.—228. Serapio Bezanilla.—229. José Bárcena.—231. Ramón Vega.—232. Juan Respuela.—233. Marcelino Polanco.—234. Abdón Cagigas.—235. María Solana.—236. Rufino Bárcena.—237. Cipriano Bezanilla.—240. Leopoldo Bárcena.—241. Milagros Respuela.—242. Rufino Molleda.—243. José López.—245. Severo Revilla.—246. Pilar Revilla.—247. Nemesio Bárcena.—248. Antonio Velasco.—249. Manuel Bezanilla.—250. Cipriano Ruisoto.—252. Ramona Herrera.—253. Manuel López.—255. Alfredo Pomposo.—256. Faustina Marcos.—257. Ramón Canal.—258. Ramón Mier.—259. Antonio Velasco.—262. Manuel Ruiz.—263. Ramón Puente.—264. Margarita Bezanilla.—265. Luis Gutiérrez.—266. Antonio Carrera.—268. Margarita Bezanilla.—269. Emeterio Blanco.—270. Luis Bezanilla.—271. Laureano Salas.—272. Erasto Vila.—274. María Santamaría.—275. Alfredo Bolado.—277. Narciso Echerreta.—278. Micaela Reigadas.—279. Francisco Tazón.—280. Julián Bezanilla.—281. Nicolás Sánchez.—282. Casimiro Blanco.—283. Fernando Reigadas.—285. Fernando Portilla.—286. Julián Lanza.—287. Eugenio Vía.—288. Agapito Bezanilla.—289. Víctor Reigadas.—291. Pedro del Río.—292. Ricardo Gutiérrez.—294. Raimundo Salas.—295.

Ángel Tresgallo.—297. Francisco Olavarría.—299. Rufino Molleda.—300. José Hermosa.—301. Ángel García.—302. Federico Arroyo.—303. Juan Dirube.—304. Ramón Bezanilla.—305. Rafael Llata.—306. Fernando Bárcena.—307. Aquiles Haya.—308. Daniel Herrería.—311. Ramón Ruiz.—314. Francisco Revilla.—316. Aurora Cabrero.—317. José Reigadas.—318. Milagros Bezanilla.—319. Gregorio Pomposo.—320. José San Miguel.—321. Venancio Sáiz.—323. Bernardino Bárcena.—324. Manuel Marcos.—325. Julio Pomposo.—326. Florencio Grijuela.—327. Fidel Revilla.—329. Alfredo Blanco.—330. José Sancifrián.—331. Juan Salas.—332. Rafael Velo.—333. Manuel Pérez.—334. Manuel Hermosa.—335. José Salmón.—336. Juan Llata.—339. Celedonio del Río.—340. Fausto Portilla.—341. Bernardino Reigadas.—342. Servando Castanedo.—343. Matilde Revilla.—344. Emilia Aguirre.—345. Venancio Sáiz.—346. Antonio Gárate.—347. Martín Blanco.—348. Balbino Lanza.—349. Faustino Portilla.—351. Prudencia Grijuela.—352. Antonio Lanza.—353. Federico Grijuela.—354. Nicanor Campo.—355. Federico Ruisoto.—356. Manuel Marcos.—357. José Bolado.—358. Josefa Presmanes.—359. Juan Bárcena.—360. Eduardo Cabrero.—361. Venancio Sampedro.

362. Baldomero Madrazo.—363. Francisco Diego.—366. El mismo.—367. Gabino Cuesta.—368. Ángel Haya.—371. Casimiro Pernía.—372. Dionisio Oruña.—373. Manuel Castanedo.—374. Primitiva Maruri.—375. Francisco Olavarría.—376. Francisco Tazón.—377. Antonio Ruiz.—379. Abdón Cagigas.—380. Rufino Bárcena.—381. Manuel Blanco.—382. Florencio Portilla.—383. Tomás Salmón.—386. Leonardo Castillo.—388. Pascual González.—390. Ángel Sordo.—391. Feliciano Grijuela.—393. José María Palomera.—395. María Bolado.—396. Rosa Pérez.—397. Nemesio Aja.—398. José Sancifrián.—400. Jesús Llata.—401. José Junco.—402. Prudencio Ruiz.—404. Hermenegildo Bezanilla.—405. Juana Pernía.—406. Ángel Revilla.—408. José María Solar.—409. Ramón Bolado.—410. Francisco Escobedo.—411. Serapio Bezanilla.—412. Trinidad Solana.—413. Manuel San Celedonio.—415. Dionisio Oruña.—416. María Marcos.—417. Aurelio González.—419. Rufino Marcos.—420. Cecilia San Miguel.—422. Marcelina Herrera.—423. Ángela Respuela.

426. Valentín Hermosa.—427. Justo Respuela.—428. Antonio Velasco.—432. Ignacio Llata.—434. Sinfioriano Lanza.—435. Constantino Fernández.—436. Alejandro Orizabalado.—438. Jerónimo Muñiz.—440. Santiago San Pedro.—441. Fidel Llata.—442. Joaquín Pérez.—443. Raimundo Pomposo.—444. César Mancebo.—445. Raimundo Pomposo.—448. Eduardo Blanco.—449. Mateo Cadelo.—450. Avelina Salas.—451. La misma.—455. Eloy Toca.—458. Agustín Llata.—460. Eusebio Herrera.—461. Ramón Pérez.—462. Joaquín Mijaros.—463. Rufino Cabrero.—464. María Castillo.—37. José Blanco.—38. José Canal.—39. Manuel Gutiérrez.—40. Avelino Blanco.—41. Antonio Llata.—42. Manuel Martínez.—43. Valentín Pelayo.—44. Valentín Llata.—45. Filomena Estrada.—46. Alfonso García.

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Medio Cudeyo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Se-

cretaría de Gobierno, extendidas en papel de 2,40 pesetas, en el plazo de 15 días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos. Burgos, 6 de Febrero de 1931.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 5 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal de Alfoz de Lloredo: a D. Faustino Estanillo Trueba.

Juez suplente de Reocín: a D. Fidel Lloredo Díaz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 6 de Febrero de 1931.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Doña Isabel González Bedoya.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Mogrovejo.
Paraje en que se halla: Amadios.
Cabida: 3 áreas.
Linderos: N., herederos de Mariano Guerra; S., E. y O., terreno común. 73

Don Vicente de Celis Calvo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: Quintana.
Cabida: 1 área 10 centiáreas.
Linderos: N., servidumbre; S., carretera; E., terreno común; O., interesado. 74

Don Felipe Puente Muriente.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Baró.
Paraje en que se halla: Los Borios.
Cabida: 20 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., Felipe Puente, E., herederos de Juana García; O., Cipriano Gutiérrez. 75

Don Felipe Puente Muriente.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Baró.
Paraje en que se halla: Fuente Rabín.
Linderos: N. y S., terreno común; E., Felipe Puente; O., terreno común. 75

Doña Filomena López Rodríguez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Lon.
Paraje en que se halla: La Parte.
Cabida: 30 áreas
Linderos: N., camino; S., E. y O., el interesado. 77

Don Felipe Puente Muriente.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Baró.
Paraje en que se halla: Los Borios.
Cabida: 10 áreas.
Linderos: N., Felipe Puente; S., Jacinto Alvarez de Miranda; E., Felipe Puente; O., terreno común. 75

Don Eleuterio Gómez Corral.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Brez.
Paraje en que se halla: Las Vallejas.
Cabida: 30 áreas.
Linderos: N., Miguel Sánchez; S., herederos de Jacinto Gómez; E., Gregorio Sánchez; O., terreno común. 76

Don Eleuterio Gómez Corral.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Brez.
Paraje en que se halla: La Llaneta.
Cabida: 14 áreas.
Linderos: N., herederos de Melchor Dobarganes; S., el interesado; E., herederos de Fernando Campo; O., herederos de Jacinto Gómez. 76

Don Macario Acebedo López.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Lon.
Paraje en que se halla: Hondasubep.
Cabida: 30 áreas.
Linderos: N., el solicitante; S., E. y O., terreno común. 78

Don Macario Acebedo López.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Lon.
Paraje en que se halla: Sierra de la Estebanía.
Cabida: 12 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., Julián Posada; E., camino público; O., terreno del común. 78

Doña Micaela Briz Calvo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: Cobro los Rozos.
Cabida: 9 áreas.
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., Toribio Garrido. 79

Doña Micaela Briz Calvo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: La Horna.
Cabida: 6 áreas. 79
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., camino.

Don Esteban García Rodríguez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Mogrovejo.
Paraje en que se halla: Amadias.
Cabida: 6 áreas.
Linderos: N., S. y E., Rosalía Cabeza; O., terreno común. 80

Don Manuel y Estrada Torre.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Mogrovejo,
Paraje en que se halla: Del Acebo.
Cabida: 60 áreas. 81

Linderos: N., Capellanía de Tanarrio y otros;
S., riega; E., el solicitante; O., camino y monte.

Don Manuel Estrada y Torre.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Mogrovejo.
Paraje en que se halla: Orre.
Cabida: 30 áreas.

Linderos: N., monte; S., María Juana de la Torre y Crego; E. y O., camino y monte. 82

Doña Filomena López Rodríguez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Lon.
Paraje en que se halla: La Hoz.
Cabida: 25 áreas.

Linderos: N., Gregorio Antón; S., terreno común; E., la interesada; O., Gregorio Antón. 77

Don Juan Torre Casares.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Mogrovejo.
Paraje en que se haya: Elguera.
Cabida: 28 áreas. 83

Linderos: N., Cipriana Sebrango; S., José Santos y Prado; E., Ejido común; O., el interesado.

Don Liberio Guerra Soberón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Mogrovejo.
Paraje en que se haya: Caballo.
Cabida: 6 áreas.

Linderos: N., Agapito Guerra; S. E., yel solicitante; O., Fermín Guerra: 84

Don Toribio Garrido Alonso.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño.
Paraje en que se halla: La Horna.
Cabida: 10 áreas.

Linderos: N., camino; S., ídem de la Horna; E., Nicolás Garrido; O., Juan Santos. 85

Don Toribio Garrido Alonso.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño.
Paraje en que se halla: Vancalvo.
Cabida: 24 áreas.

Linderos: N., camino; S., Simón de Benito; E., terreno común; O., camino. 85

Don Pedro Pariente Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño.
Paraje en que se halla: Las Llosas.
Cabida: 15 áreas.

Linderos: N., camino; S., terreno común; E., Félix Calvo; O., terreno común. 86

Don Pedro Pariente Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Cosgaya.
Paraje en que se halla: La Pandilla.
Cabida: 15 áreas.

Linderos: O., camino; S., terreno común; E., Félix Calvo; O., terreno común. 86

Don Pedro Pariente Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Cosgaya.
Paraje en que se halla: La Riega de la Robra.
Cabida: 18 áreas.

Linderos: N., herederos de Carlos Díez; S., terreno común; E. y O., el interesado. 86

Don Lucas Briz Briz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: Pata Peral.
Cabida: 18 áreas.

Linderos: N., herederos de Angel Rodríguez; S., terreno común; E., camino; O., Vicente García y Benito Caldevilla. 87

Don Lucas Briz Briz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: Iguedri.
Cabida: 2 áreas.

Lindero: N., Jerónimo Prieto; S., terreno común; E., camino; O., Juan Portilla. 87

Don Lucas Briz Briz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: La Horna.
Cabida: 6 áreas.

Linderos: N., herederos de Julián Santos; S., terreno común; E., Antolín Calvo; O., Juan Portilla.

Don Casto Local Cuevas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: Postigo.
Cabida: 15 áreas.

Linderos: N., Ramón Beares; S., herederos de Luis Santos; E., y O., Alvaro de Benito. 88

Don Casto Local Cuevas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: Hollayón.
Cabida: 20 áreas.

Linderos: N., río de Remoña; S., camino; E., herederos de Valentín Salceda; O., camino. 88

Don Eusebio Pesquera Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Baró.
Paraje en que se halla: La Fuentuca.
Cabida: 16 áreas.

Lindero: N., servidumbre pública; S., el interesado, Luis Noriega y Alfonso González; E., Isidoro Guerra, herederos; O., Isidora Guerra, ídem. 89

Don Matías Gutiérrez Guerra.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Baró.
Paraje en que se halla: Cierro Cardín.
Cabida: 36 áreas.
Linderos: N., herederos de José Bárcena y he-
rederos de Juan Sánchez; S., Bernardo Gómez;
E., cañada; O., el interesado. 90

Don Leandro García Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Baró.
Paraje en que se halla: Valtudora.
Cabida: 14 áreas.
Linderos: N. y S., el interesado; E., Pedro Gar-
cía; O., cañada. 91

Don Felipe Prellezo Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Lon.
Paraje en que se halla: La Parte.
Cabida: 5 áreas.
Linderos: N. y S., Andrés Cabeza; E., Río Pu-
rón; O., camino. 92

Don Valentín Alonso Prellezo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Brez.
Paraje en que se halla: Los Piélagos.
Cabida: 9 áreas.
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., el soli-
citante. 93

Don Manuel Besoy Prellezo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Brez.
Paraje en que se halla: Los Royos.
Cabida: 24 áreas.
Linderos: N., herederos de Celedonio Campo;
S., Fernando Campo; E. y O., el interesado. 94

Don Marcos Alonso Lama.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Cosgaya.
Paraje en que se halla: Escobalón.
Cabida: 14 áreas.
Linderos: N., Josefa Gómez; S., Liborio de
Mier; E., y O., camino vecinal. 95

Don Marcos Alonso Lama:
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Cosgaya.
Paraje en que se halla: Villanueva.
Cabida: 8 áreas.
Linderos: N., María Alonso; S., Victoriano Ca-
beza y herederos de Manuel Linares; E., herede-
ros de Eleuterio Alonso; O., camino. 95

Don Juan Campo Benito.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Pambes.
Paraje en que se halla: Valles.
Cabida: 12 áreas.
Linderos: N., herederos de Francisco Larín; S.,
Silviano Briz; E., Anacleto Campollo; O., herede-
ros de Estanislao Alonso. 98

Don Máximo Portilla de Celis,
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Pambes.
Paraje en que se halla: Sores.
Cabida: 18 áreas.
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., Vicen-
te Gutiérrez. 99

Don Máximo Portilla de Celis.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Pambes.
Paraje en que se halla: Garimisindi.
Cabida: 8 áreas.
Linderos: N., Juan Briz y Pedro Serín; S., Ma-
ría Briz; E., Pedro Alonso; O., Victoriano Gutié-
rrez.
Servidumbres declaradas: tiene una. 96

Don Saturnino Llorente Alonso.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Pambes.
Paraje en que se halla: Juan Fría.
Cabida: 30 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., el interesado;
E., terreno común; O., camino. 97

Don José Campo Posada.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Pambes.
Paraje en que se halla: Las Santainillas.
Cabida: 3 áreas.
Linderos: N., Pedro Larín; S., Anacleto Campol-
lo; E., herederos de Eugenio Larín; O., Francis-
co Allende.
Servidumbres declaradas: tiene una. 99

Don Eduardo Briz Suárez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: La Mesada
Cabida: 6 áreas.
Linderos: N., Fermín Santos; S., camino; E., Ce-
lestino Rivas; O., Andrés Antón. 100

Don Eduardo Briz Suárez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: Teje.
Cabida: 6 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., fuente de Te-
je; E. y O., camino. 100

Don Eduardo Briz Suárez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: Buseco.
Cabida: 6 áreas.
Linderos: N., Eugenio Briz; S., Miguel Antón;
E., Secundino Suárez; O., terreno común. 100

Lo que se publica en este periódico oficial en
cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del
Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes a contar desde la pu-
blicación de estos anuncios no se presentase opo-
sición a estas roturaciones, se proseguirá la tra-
mitación del expediente.

Santander, 9 de Enero de 1931.—El Admi-
nistrador, Paulino Vega.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

EMPRÉSTITO MUNICIPAL

El día diez de Marzo próximo, a las tres de la tarde, bajo mi presidencia y Concejal que se designe, con asistencia de Notario, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para la contratación de un empréstito de 110.000 pesetas, libre de gastos, dividido en 600 obligaciones, serie A, de 100 pesetas, y 1.000, serie B, de a 50 a la par, con el interés anual del 6 por 100 amortizable en diez y ocho años, reservándose el Ayuntamiento el derecho a mayor amortización y reducción de plazos; cuya suma se destina a la construcción de caminos vecinales en este término comprendidos en el plan aprobado por la Excm. Diputación Provincial en 17 de Mayo de 1926.

El expediente, en el que consta la autorización para la emisión de este empréstito concedida por R. O. del Ministerio de Hacienda, comunicada a este Ayuntamiento en tres del corriente, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, y las proposiciones que se presenten se ajustarán al modelo que se inserta a continuación.

Bezana, 7 Febrero de 1931.—El Alcalde, Serapio Bezanilla.

Boletín de suscripción

D. ., se suscribe al empréstito municipal emitido por dicho Ayuntamiento, de 110.000 pesetas, con..... obligaciones de..... pesetas, cantidad que entregará en el acto de la subasta.

Bezana a..... de..... 1931.

Firma.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Alcaldía de Santander

El día 28 del actual y hora de las doce se celebrará la subasta por pujas a la llana de las hierbas del Hipódromo, durante el presente año, bajo el tipo de 450 pesetas.

Las condiciones estarán de manifiesto en el Negociado de Hacienda durante las horas de oficina.

Santander a 9 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Fernando López Dóriga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Pedro García Vélez, Juez municipal de Ruate,

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita llama y emplaza a los que fuesen herederos o se creyesen con derecho a la herencia de D. Francisco Martínez Díaz, cuyo paradero se ignora y no tienen domicilio en esta localidad, para que el día diez y nueve del corriente, y hora de las once, se presenten en este Juzgado a contestar a la demanda que en el mismo ha presentado don Vicente Torre Ruiz, domiciliado en Uceda, de profesión industrial, sobre el abono a dicho demandante, conjuntamente con la viuda de aquél, Mercedes García Cotera, que reside en Uceda, de la cantidad de ciento ochenta y cinco pesetas, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, apercibiéndole que, de no verificarlo, les parará el perjuicio en derecho procedente.

Dado en Ruate a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Pedro García Vélez.—P. S. M., el Secretario, Pedro Gutiérrez.

Don Horacio Tueros Laiseca, Juez ejerciente, en funciones del de primera instancia de Castro Urdiales,

Por el presente edicto se anuncia la venta en pública subasta de los bienes que se dirán, embargados en autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado, hoy en ejecución de sentencia, a instancia de D. Constantino Helguera López contra D. Angel González Onsari, en reclamación de cantidad:

Bienes

Un prado en la Curva de la Tejera, de ocho mil cuatrocientos metros cuadrados, en Otañes, que linda: por el Norte, camino peonil que va al prado; Este, carretera de Castro a Bercedo; Sur, con Regato de Escobedo, y Oeste, con vía del F. C. de Castro-Alén; tasado en la cantidad de pesetas mil.

Una vaca, de unos siete a ocho años, punta roja, cornamenta pinta; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Un ternero, negro mulato, de dos años; tasado en trescientas setenta y cinco pesetas.

Un ternero, color ceniciento, de seis a siete meses; tasado en trescientas cincuenta pesetas.

Y una burra negra, mohina y desanillada, vieja; tasada en treinta pesetas.

Se hace saber: que el remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, a las once de la mañana del día once de Marzo próximo; que los licitadores deberán consignar previamente, sin cuyo requisito no serán admitidos, para tomar parte en el remate, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que se rematan (el remate tendrá lugar en cuatro lotes); que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la referida tasación, cuando menos, y que no se han suplido los títulos de propiedad de la finca rústica que se subasta.

Dado en Castro Urdiales a diez de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Horacio Tueros.—D. S. O., Isidro Sorli.

Don Cruz María Caballero y Hernández, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander,

Hago saber: Que en los autos de suspensión de pagos promovidos por D. Pedro Gómez Fernández, propietario del establecimiento industrial denominado «El Cantábrico», por auto de ocho de Enero último se declaró a dicho señor en estado de suspensión de pagos, y siendo, según los antecedentes de autos, el activo superior al pasivo, se conceptuó a dicho señor en estado de insolvencia provisional. Se convoca a los acreedores a junta general, y, por providencia de veintiocho de Enero último, se aplazó su celebración para el día nueve de Marzo próximo, y hora de las diez de la mañana, citándose a los acreedores en forma legal, previniéndoles que concurren con los títulos justificativos de sus créditos, y tal junta tendrá por objeto lo que preceptúan los artículos trece y catorce de la ley de veintiséis de Julio de mil novecientos veintidós.

Santander, siete de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Cruz María Caballero.—El Secretario, Luis Escobio.

El señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario número noventa del año mil novecientos treinta, sobre hurto de veintinueve pesetas, ha acordado se cite, con las formalidades legales de comparecencia, ante este Juzgado de instrucción, a Juana Virosta Altúnez, de 36 años de edad, hija de José y Antonia, casada con Antonio Rodríguez, natural de La Vid de Ojeda, partido judicial de Cervera de Pisuegra, provincia de Palencia, hoy en ignorado

paradero, lo que efectuará dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Santander y Palencia, al objeto de serla entregada cantidad de metálico que le incautó la Guardia civil cuando fué detenida como supuesta autora del hecho a que se refiere el sumario antes expresado.

Y para que sirva de citación en forma y se publique, según lo acordado, fijo la presente en Reinosa a seis de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario accidental, F. Goñi.

Modesto David Uribarri Díaz, natural de Valdáliga y vecino de Lamadrid (Santander), hijo de Baldomero y de Marciana, de 28 años de edad, casado, profesión labrador, cuerpo alto, ojos castaños, cejas negras, frente y nariz y boca regular, color trigueño, procesado por haber desertado de a bordo del vapor correo español «Alfonso XIII», comparecerá en el término de treinta días en la Comandancia de Marina de Bilbao (Juzgado permanente), ante el Teniente Auditor de segunda clase D. Eduardo Callejo y García Amado, Juez instructor de la causa de r zón, bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo que se le concede, será declarado en rebeldía.

Bilbao, 10 de Febrero de 1931.—Eduardo Callejo.

Don Antonio Fernández Rañada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, que será publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia» y «Gaceta de Madrid», hace saber: Que en sumario seguido en este Juzgado, con el número siete del año actual, sobre robo de una yegua, de las señas que a continuación se dirán y en proveído de esta fecha, ha acordado se proceda por la policía judicial a hacer indagaciones con el fin de poder averiguar dónde se encuentra aquélla y que, caso de ser habida, la pondrán a disposición de este Juzgado, deteniendo al poseedor de la misma y dando inmediata cuenta de su detención y de la incautación de la caballería de referencia.

Señas de la caballería: Una yegua, color castaño oscuro, de ocho años, siete cuartas de alzada, cola y crín larga, sin herrar, que en la noche del 27 al 28 de Enero último le fué robada al vecino de Monegro Leoncio Fernández Ceballos.

Dado en Reinosa a seis de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Antonio Fernández Rañada.—El Secretario accidental, F. Goñi.

El señor Juez municipal del distrito de esta ciudad, D. Alfredo García de Lago y de Hoz, en resolución de esta fecha, ha mandado citar a Evaristo Cueto Terán, de veintinueve años, soltero empleado, y Amelia Alvarez Suárez, de veintiséis años, casada, dedicada a sus labores y vecinos que han sido de Las Fraguas y de Trubia, respectivamente, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, con el fin de que el día veinte del actual, a las once de la mañana, se personen ante el Juzgado del expresado distrito, sito en Somorrostro, 3, 2.º, a prestar declaración en juicio verbal de faltas que se sigue contra ellos por hurto de efectos a D.ª Regina Samaniego y estafa a D. Enrique Neira, previniéndose a ambos denunciados que, de no comparecer en la audiencia señalada, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a seis del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario suplente, José Pacheco.

El señor Juez municipal de esta ciudad, D. Benito Macho López, en resolución dictada con fecha de ayer en el juicio verbal de faltas seguido contra Mariano García Ortega, de treinta y siete años de edad, casado, labrador, natural de Velilla, partido judicial de Tordesillas, provincia de Valladolid, vecino que fué de Las Presillas, hoy de ignorado paradero, manda citar al mencionado Mariano García Ortega, a fin de que comparezca en este Juzgado municipal para cumplir la pena que le ha sido impuesta y para hacerle saber la tasación practica la en dicho juicio.

Lo que se hace por la presente, que expido en Torrelavega a siete de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Francisco Fuente.

El señor Juez municipal del distrito del Este de esta ciudad, D. Alfredo García de Lago y de Hoz, en resolución de esta fecha, ha mandado citar a Antonio San Juan Palacios, conocido por el «criado de la Sanjuana», de diecinueve años de edad, soltero, jornalero y vecino que ha sido de esta ciudad, con domicilio en el barrio de la Gándara (Sardinero), y cuyo paradero actual se desconoce, con el fin de que el día veinte del actual, a las doce de la mañana, se persone ante el Juzgado del expresado distrito, sito en la calle Somorrostro, 3, 2.º, a prestar declaración en un juicio verbal de faltas que contra él y otros se sigue por amenazas y daños causados a José Abascal Corral, previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Santander a seis del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario suplente, José Pacheco.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en el incidente de pobreza instado por el Procurador D. Antonio Argaña Feliú, en nombre y representación de D.ª Guadalupe Fernández Ortiz, por sí y como representante legal de su menor hijo D. Estanislao Avelino Ortiz Fernández, contra D. Rogelio Ortiz Fernández y otros, para promover juicio de abintestato, del que fué vecino de San Roque de Riomiera D. Miguel Ortiz Ruiz, se ha acordado que, por medio de la presente, se cite y emplace al D. Rogelio Ortiz Fernández, ausente y en ignorado paradero, para que en el término de seis días, a partir de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial de la Provincia», se persone en forma y conteste a la demanda, con apercibimiento de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y a los efectos acordados expido la presente en Villacarriedo a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Torrelavega

Habiéndose solicitado por D. Manuel R. Hevia la instalación de un motor de un caballo de fuerza, acoplado a una máquina de imprimir, en la planta baja de la casa número 14 de la calle de Carrera, de esta ciudad, se hace saber con el fin de que por quien se considere perjudicado pueda formular sus reclamaciones dentro de los ocho días siguientes a la fijación de éste edicto en el «Boletín Oficial».

Torrelavega 5 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Jesús Velarde.

Ayuntamiento de Enmedio

Formado el Padrón de habitantes de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal durante el tiempo reglamentario, a los efectos de examen y reclamaciones.

Enmedio a 7 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Benigno Argüeso.

Ayuntamiento de Villaescusa

Según anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid», de fecha 2 del actual, número 33, se halla vacante la plaza de Veterinario titular e Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este Ayuntamiento, cuya plaza vacante reúne las condiciones que prefiere el anuncio publicado por la Dirección general de Sanidad inserto en dicha publicación oficial.

Para cubrir en propiedad dicha vacante se abre un concurso para su provisión por término de treinta días, a partir del siguiente en que ha aparecido el anuncio en la «Gaceta de Madrid», de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

Con la instancia correspondiente se acompañará el certificado de nacimiento, o en su defecto, la fe de bautismo, certificado de buena conducta, el de antecedentes penales, expedido por la Dirección general de Prisiones, y certificación médica de reunir aptitudes físicas para el desempeño del cargo.

Las instancias, documentadas, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de 9 a 13 y de 15 a 19.

Villaescusa a 4 de Febrero de 1931.—El Alcalde accidental, César Agudo.

Formado el padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo reglamentario, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», a los efectos de examen y reclamación.

Villaescusa a 10 de Febrero de 1931.—El Alcalde accidental, César Agudo.

Ayuntamiento de Selaya

Autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador para poder extinguir, por medio de la estricnina, el gran número de animales dañinos que merodean en este término municipal, se procederá a echar aquélla desde el día quince del actual hasta el día treinta y uno de Marzo próximo, ambos inclusive.

Lo que se pone en conocimiento del vecindario y del público en general para que tomen las debidas precauciones en evitación de accidentes a sus ganados.

Selaya a 9 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Ramiro Fernández Sáinz.

Ayuntamiento de Lamasón

Formado el Padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el término de 15 días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Lamasón, 5 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Segundo González.

Ayuntamiento de Guriezo

Don Eugenio Casas Casado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Guriezo,

Hago saber: Que formado el Padrón de habitantes de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público por este medio para conocimiento general.

Guriezo, 7 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Eugenio Casas.

Ayuntamiento de Ruate

Por término de quince días y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el Padrón municipal de habitantes.

Ruate, 5 de Febrero de 1931.—El Alcalde accidental, Adolfo Sanz.

Juzgado municipal de Reinosa

Don Vicente Ruiz Duque, Juez municipal propietario de esta ciudad de Reinosa,

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso abierto para la provisión del cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente a concurso libre, con arreglo a las prescripciones contenidas en el R. D. de 10 de Abril de 1871, en concordancia con el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y R. O. de 9 de Diciembre siguiente, por medio del presente, debiendo los concursantes dirigir sus solicitudes, con los documentos y en la forma que después se dirá, al señor Juez municipal de esta ciudad, dentro de los quince días siguientes al en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Documentos que habrán de acompañarse:

Certificación del acta de nacimiento.

Otra de no haber sido penado por delito alguno.

Otra de buena conducta, expedida por el Alcalde de su vecindad.

Otra de examen y aprobación para aspirantes a Secretario del Juzgado municipal u otro documento análogo que justifique su aptitud para desempeñar dicho cargo.

Estos documentos deberán venir legalizados cuando hayan sido expedidos por funcionarios que ejerzan fuera del territorio judicial de Burgos y las solicitudes habrán de dirigirse al señor Juez municipal de esta ciudad, reintegradas en forma y con una póliza de la Mutualidad Judicial de dos pesetas.

Dicha ciudad de Reinosa tiene un censo oficial de población de 4.080 habitantes de derecho y 4.180 de hecho, y el Secretario suplente no tendrá más retribución que la arancelaria, en los casos que actúe y con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dado en Reinosa a 7 de Febrero de 1931.—Vicente Ruiz Duque.

ANUNCIOS PARTICULARES

Hallándose vacante un plaza de Médico en la Sociedad de Mareantes de Santoña, dotada con el haber anual de 2.865 pesetas, se admiten solicitudes por el término de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio.—El Presidente, Gumersindo Valle.